Año económico de 1879-80. Miércoles 26 de Mayo. Núm. 277.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital. franco de porte, por trimestres adelantados. 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

CUARTA SECCION.

OBISPADO DE ORENSE.

Junta Diocesana de construccion y reparacion de Templos y edificios de Orense.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Marzo último, se ha señalado el dia 18 de Junio próximo á la hora de las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo de Videferri, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 14239 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subata la cantidad de 711 pesetas 96 céntimos en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion, deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Orense 24 de Mayo de 1880.—Por acuerdo de la Junta, Dr. Don Juan Soldevila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Mayo ultimo, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de Videferri, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admietiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

QUINTA SECCION

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Estracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion en todo el mes de Enero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para la insercion del mismo en el Boletin oficial conforme á lo que dispone el articulo 109 de la ley municipal vigente

Sesion ordinaria de 3 de Enero de 1880.

No se celebró sesion por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 10 de Enero de 1880.

No tuvo efecto por falta de asistencia de suficiente numero de señores Concejoles.

Sesion ordinaria de 17 de Enero de 1880.

Se aprobó el acta anterior,

Idem, la relacion valorada de las obras de un labadero y arreglo de una fuente en Sejalvo, ejecutadas por el contratista D. Ricardo Casal en el mes de Diciembre último, y se acordó satisfacer al mismo las 809 pesetas 62 céntimos que importa aquella,

Idem, la liquidacion de las obras de desmonte, empedrado y arreglo de la plazuela de la Trinidad, realizadas durante el mes de Diciembre próximo pasado por e contratista D. Pedro Baltar y que se satisfagan á éste 1,732 pesetas 98 céntimos que importa aquella.

Idem, la liquidacion del alumbrado público de gas correspondiente al mes de Noviembre último y el pago al contratista don Juan Piñeiro de las 1.258 pesetas 15 céntimos que le resultan de abono.

Se acordó el pago de varias cuentas presentadas al Ayuntamiento ppr servicios municipales.

Idem, incluir en el padron de vecinos de este distrito á José Benito Fernandez Rodriguez y su esposa Manuela Gomez y clasificarles como vecinos.

Idem, autorizar á Lorenza de Prada, para que pueda colocar un balconcillo sobre la sepultura en que reposan las cenizas de su esposo Esteban Naval, en el cementerio público.

Idem, ceder á perpetuidad á D. Manuel Sampayo de esta capital, el terreno necesario para que pueda construir en el cementerio público una sepultura, y autorizarle para que pueda colocar en ella las cenizas de su padre don Antonio

Idem, nombrar al Concejal don Camilo Amor, vocal de la Comision de Estadística y Junta provincial del censo, en la vacante de D. Juan Manuel Pastrana que desempeñó igual cargo

Idem, autorizar á D. Manuel Vazquez de Sejalvo, paraque pueda reformar las dos fachadas de

su casa que dicen á las calles del Sol y Olivar en dicho pueblo.

Idem, á D. Juan V. Menloza de esta vecindad, para construir un muro de cerramiento en su finca sita al término de Outeiro da Vela y confinante con la carretera de esta ciudad á Ponferrada.

Idem. id. á José Sotelo para edificar una casa de nueva planta en Soutosanin kilómetro núm. 60 de la carretera general de esta ciudad á Ponferrada.

Idem, conceder 15 dias de licencia para ausentarse de este término municipal al señor primer Teniente de Alcalde D. José Ramos Campo.

Idem, anunciar la subasta de las obras de empedrado y arreglo de la calle de la Union, conforme al proyecto aprobado por la Corporacion, siempre que lo permita la consignacion hecha en presupuesto.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Sesion ordinaria de 24 de Enero de 1880.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó empadronar á Ramon Quiroga Garcia habitante en la calle de S. Miguel núm 13 y clasificarle como domiciliado.

Idem, á Andrés Vales Conceiro habitante en la casa núm. 18 de la calle de la Barrera en la misma clasificacion del anterior.

Se aprobó el estado de los precios medios que han tenido los artículos y especies de consumos en los mercados de esta capital durante el año económico de 1879.

Se acordó alzar la suspension de las obras de edificacion de la casa de D. Antonio Sanchez Puga sita en la calle de Progreso de esta ciudad.

Idem, autorizar á la comision de policía urbana para que por administracion adquiera y mande colocar la cañería que sea precisa para la fuente de S. Cosme en la parte comprendida en el camino que desde la plazuela del mismo nombre conduce á Sta. Marina y otros pueblos.

Se aprobó el estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre último.

Se acordó conceder seis meses de término á D. José Nóvoa y don Luis Fernandez, para verificar la demolicion de la casa núm. 3 de la calle de Trives, siempre que apuntalen la misma dentro de 15 dias con la direccion facultativa y la inspeccion del Arquitecto municipal.

Idem, que el Arquitecto municipal, forme el proyecto completo de un tinglado á orillas del labadero de la Burga que defienda á las personas que á él concurran, del agua en tiempo de lluvias y del sol en verano.

Idem, autorizar á la camision de policía urbana para que sin las formalidades de subasta, adquiera el enguijarrado y piedra para cadenas de la calle del Desengaño y disponga el arreglo de la misma con los canteros municipales.

Idem id., á Eduardo Rodriguez para que sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su hija María Vicenta Rodriguez, pueda colocar una berja de hierro en el cementerio público.

Idem id., á D. Valentin Cabanelas, para que pueda cerrar con berja de hierro la sepultura en que se depositó el cadáver de su esposa Manuela Decabo.

Idem, tomar en consideracion y hacerla suya el Ayuntamiento una proposicion suscrita por los señores Concejales D. Camilo Amor D. Manuel Martinez, D. Aurentino Vicente, D. Antonio Castro, D. José María Picouto y D. Francisco Cerviño por la que se reprueba y censura la conducta de los individuos que directa ó indirectamente han dado motivo á los sueltos publicados en el periódico «Los Debates» referentes á que el señor Alcalde D. Manuel Pereiro Rey propusiera á la Corporacion felicitase la misma al Exemo. señor D. Saturnino Alvarez Bugallal, por su elevacion al Ministerio de Gracia y Justicia: por ser inexacto que dicho Sr. Pereiro Rey haya ni siquiera intentado proponer tal felicitacion.

Orense Febrero 1.° de 1880.—Santiago Veiras.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el anterior extracto.

Orense Mayo 18 de 1880.—El 1.° Teniente de Alcalde Presidente, José Ramos Campo.

Viana.

La matrícula de la Contribucion de subsidio industrial de este Distrito, para el próximo año económico de 1880 á 81, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que consideren convenirles dentro del mismo; pues pasado que sea sin verificarlo, no les serán atendidas.

Viana Mayo 19 de 1880.—Facundo Rodriguez.

Celanova.

Ultimada por la Junta pericial la rectificacion del padron de riqueza imponible de este término municipal, sobre la cual ha de girar la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1880 á 81, se anuncia al público por término de 8 dias que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Durante dicho plazo, podrán los contribuyentes ú otras personas que los representen, enterarse de sus respectivas cuotas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde, en las horas de oficina, se hallará de manifiesto el referido padron, y producir cualquiera reclamacion que en derecho vieren convenirle; en la inteligencia, que espirado aquel sin verificarlo, se tendrá por consentido el capital figurado y sobre este se le impondrá la contribucion que le corresponda.

Celanova Mayo 19 de 1880.—El Alcalde, José M. Lorenzo.

Cartelle.

Hallándose terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, se expone al público en esta Secretaría durante el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; durante cuyo plazo, se oirán las reclamaciones justificadas que se produzcan, desestimándose como extemporáneas las que se susciten despues que aquel haya expirado.

Cartelle Mayo 22 de 1880.—El Alcalde Presidente, Celestino Armada.

Bollo.

De conformidad con lo prevenido en la regla 51 de la Circular de la Direccion general de Impuestos de 25 de Marzo de 1878, reproducida en la de 17 de Marzo último, queda expuesto al público en el exterior de la Secretaría de Ayuntamiento y por el término de 2 dias, que serán el 1.° y el 2.° del próximo Junio, el proyecto de reparto del de consumos, cereales y sal de este municipio, para el año económico venidero, á fin de que dentro de dicho término, los contribuyentes figurodas en él puedan producir las observaciones y reclamaciones bervales, que sean justas, las cuales serán resueltas, al anochecer del 2.° dia de su citada exposicion.

Lo que con la autoridad debida se anuncia, á fin de que no se alegue ignorancia por parte del público, ni mala fé en los repartidores.

Viana Mayo 22 de 1880.—Facundo Rodriguez.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado con fecha 24 de Abril último dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

»Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formada por el Juez municipal de Monterrey sobre si los Fiscales municipales tienen derecho á exigir honorarios por su intervencion en los expedientes posesorios, teniendo ademas en cuenta lo informado acerca del particular por la Sala de Gobieno de esta Audiencia y considerando.

1.° Que los artículos 37 y 92 del arancel de 19 de Julio de 1871 marcan los derechos que deben percibir los Jueces municipales y sus Secretarios por los expedientes judiciales de posesion, haciendo á este efecto una referencia al 329 del reglamento que no señala honorarios á los Fiscales municipales y trata de las fincas cuyo valor no exceda de 500 pesetas.

2.° Que mientras no se dicte una resolucion derogatoria de este último artículo, no pueden percibir derechos aquellos funcionarios por su intervencion en los indicados expedientes cuando se refieran á fincas cuyo valor no exceda de la cantidad indicada; sin que obste á tal solucion lo dispuesto en el art. 70 del

Arancel, cuyo espíritu y tendencia no fué ciertamente derogar el artículo 329 del Reglamento declarado en vigor por otros dos artículos del mismo Arancel.

3.º Que al disponer los artículos y 37 y 92 del Arancel que los Jueces y Secretarios percibirán los derechos que les asigna el artículo 329 excluyen terminantemente á los Fiscales toda vez que este artículo dispone que los derechos que se devenguen en dichos expedientes cuando fueran instruidos en los Juzgados municipales *se distribuirán por mitad entre los Jueces y los Secretarios de los mismos*.

Y 4.º Que si los expedientes posesorios se refieren á fincas valuadas en mas de 500 pesetas no cabe ya aplicar el artículo 329 del reglamento y por esto no hay razon alguna que impida á los Fiscales municipales reclamar en tales casos honorarios iguales á los de los Jueces.

Esta Direccion general ha tenido á bien resolver que los Fiscales municipales no pueden percibir derechos por los expedientes posesorios en que intervienen cuando se trata de fincas de inferior valor á 500 pesetas; y que si se tratase de fincas de mayor valor pueden percibirlos iguales á los de los Jueces á tenor de lo que disponen el art. 70 del Arancel y la resolucion de 9 de Octubre de 1878. Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. I. traslado á V. S. para conocimiento de los funcionarios á que se refiere; debiendo acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Coruña 12 de Mayo de 1880.—José Campoamor.—Señor Juez de primera instancia de...

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Manuel Balcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto que habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se cita á Don José da Silva Fernandez y su esposa Doña Juana Sanchez Romero, quinqueleros, que residieron en la calle de la Ballesta de esta poblacion y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion, y presenten en el mismo á la jóven María Josefa Estefanía Alonso y Alonso que cuenta hoy la edad de 15 años y tenian aquellos en su compañía en el mes de Agosto de 1875.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, Civiles y Militares dispongan se proceda á la averiguacion del paradero de dicha jóven y que en el caso de ser habida la pongan desde luego en conocimiento de este Juzgado, con el fin de ver restituida á la casa de su padre Juan Manuel Alonso Gonzalez, vecino del Rosal en el partido judicial de Túy. Pues así se halla acordado en causa que se instruye en este Juzgado con motivo de la desaparicion de la referida María Josefa Estefanía.

Dado en Vigo á 18 de Mayo de 1880.—Manuel Balcarce Ibarrola, D. S. O. Francisco Perez Dominguez, Por el Sr. Bugallal.

Don Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Cristobal Vila Perez, vecino de San Salvador de Prado, para que en el término de 12 dias se presente en este Juzgado á fin de ponerle á disposion de la autoridad gubernativa para ser conducido al establecimiento penal en que haya de sufrir 10 años y un dia de prision mayor que le fueron impuestos por sentencia declarada firme en causa que se le formó en este Juzgado sobre estafa y detencion ilegal.

Encargo á la Guardia Civil y agentes de policia judicial procuren la captusa del mismo Vila, poniéndole a mi disposicion con toda seguridad.

Bande Mayo 21 de 1880.—Manuel N. Moure.—El actuario, Pablo Martinez.

Don Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya y su partido.

Por el presente hago público que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo verificado en la casa D. Marcelino Carreró Mascato vecino del Cabo de la Cruz, la noche del 10 al 11 de Abril último, he acordado y expido la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á los señores Jueces de partido agentes de policia judicial y mas Autoridades civiles y militares de las cuatro provincias de Galicia á fin de que se sirvan disponer la busca de los objetos robados que á continuacion se expresan, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren.

Noya 6 de Mayo de 1880.—Francisco Vazquez Quiroga.—El actuario Pedro Dieste, por Arnesto.

Objetos robados.

Una escopeta de un cañon usada y del sistema Lefauchen.

Un anteojo de larga vista, sistema antiguo usado, con cinco ó seis tubos construido en Liberpul y fábrica de Abrahan el tubo principal que cerraba los demás era de palo de rosa y tendria este instrumento abierto como un metro de largo, observándose en el cristal interior unido al mayor, una falta como de una linea en uno de sus bordes.

Nueve sabanas, una de ellas de 10 cuartas de ancho, las restantes de 8 á 9 y todad de 14 de largo, de lienzo del comercio, de algunas de ellas con remiendos de tela de algodon y marcadas todas con las iniciales de M. C.

Y una lata que contenia como siete kilógramos de manteca de cerdo.

Don Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio: que, ignorándose el pueblo en que se halla avecindada Camila Rodriguez viuda en segundas nupcias de José Dominguez Pedronzos, vecino que fue de esta capital, se le cita y emplaza para que en el término de 20 dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca á contestar la demanda propuesta contra la misma en representacion de su hija Aurora y otros, por el Procurador D. Ramon Iglesias á nombre de D. Juan Romero Perez de esta ciudad sobre pago de 1.199 reales procedentes de atrasos de renta, deducida aquella de los autos de abintestato del referido Dominguez Pedronzos que se sustancian en este Juzgado por la escribanía del que refrenda, advertida que de no verificarlo le parará el perjuicio legal.

Orense Mayo 22 de 1880.—Manuel Mella.—D. S. O., Francisco Cuevas.

Don Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Hago notorio: que no siendo conocido el pueblo en que se halla avecindada Camila Rodriguez Lopez viuda de José Dominguez Pedrouzos, que falleció en esta capital en 19 de Junio de 1875 le le cita y emplaza para que en el término de 20 dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á contestar la demanda propuesta contra la misma en representacion de su hija Aurora y otros por el Procurador D. Ramon Iglesias á nombre de D. Feliciano Perez, del comercio de esta ciudad sobre pago de 815 pesetas por inquilinatos de la casa que de su propiedad habitó el referido Dominguez Pedrouzos cuyos autos se sustancian en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, pues de no verificarlo le parará e perjuicio legal.

Orense Mayo 22 de 1880.—Manuel Mella.—D. S. O., Francisco Cuevas.

Don Gabriel Sotelo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en el incidente á que alude recayó la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Orense á 18 de Mayo de 1880: el Sr. D. Manuel Mella Montenegro Juez del partido de Orense habiendo visto este incidente; y

Resultando: que el procurador D. Antonio Casar Fernandez á nombre de Andrés Diz Vazquez y Silvestre Nágera vecinos de Veiro en Canedo, y este en representacion de Antonio Diz Vazquez residente en Lisboa, el dia 13 de Febrero último propuso demanda incidental de pobreza para litigar con Carlos Alvarez tambien vecino de dicho Veiro y el Promotor fiscal, fundándose en que el Antonio Diz y su hermano Andrés no tienen rentas, no ejercen industria alguna, ni cuentan con mas medios de subsistencia que con los escasos productos de unos reducidos bienes cuyo importe no llega ni con mucho á un real diario, que tan desgraciada es su situacion que no pudiendo sostenerse con los indicados productos se ven en la necesidad de ganar un jornal el dia que logran tener trabajo, cuya escasez motivó la emigracion del Antonio á Portugal donde

vive ganando un jornal tambien en una panadería y que el doble jornal de un bracero en esta localidad es de 12 reales, de suerte que no declarándoseles pobre no les era posible seguir cuestion alguna.

Resultando: que conferido traslado al demandado y Fiscal, sólo este lo ha evacuado no oponiéndose si de la prueba resultasen ciertos los hechos expuestos, constituyéndose aquel en rebeldía y recibido el incidente á prueba suministró el actor la que tuvo por conveniente, trayéndose tambien certificacion de contribuciones á instancia de aquel Ministerio y los actos despues con citaciones para sentencia.

Considerando: que se ha probado plenamente la cualidad de los demandantes sobre que versa este incidente á medio de los testigos que han depuesto y á lo cual no se opone la certificacion de contribuciones citada S. S. por ante mi Escribano.

Falla: que debe declarar y declara pobres en sentido legal á los Antonio y Andrés Diz Vazquez para defenderse en la litis con el Cárlos Alvarez, con el sin perjuicio establecido en la ley de Enjuiciamiento civil y se les expida el conducente testimonio. Así por esta que se notifique ó publique con arreglo á derecho lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez y doy fé, Manuel Mella, Gabriel Sotelo. Así resulta de la Sentencia á que me refiero y que conste se puso y firmo el presente en Orense á 19 de Mayo de 1880.—Gabriel Sotelo.

Don Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Prudencio Bilbao y Benito Arqueta, marineros que fueron de la Barca Española «Mercedes» de la que se desembarcaron el primero en Vigo y el segundo en Santander, y cuyasdemas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se les instruye por el delito de contrabando; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y declarará rebeldes.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las auroridades asi civiles y militares procedan á averiguar el paradero de los sobredichos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 15 Mayo de 1880.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Domingo Rouco, por La Rosa.

Don Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Alvarez vecino del lugar de Basteiros, Ayuntamiento de Castro Caldelas, partido de Trives, de oficio afilador, para que dentro de 10 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca en la Audiencia de este Juzgado para ratificarse en declaracion que prestó en causa contra D. Victoriano Idigoras y otro por estafa al mismo Rodriguez; advirtiendo que de no comparecer continuará la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense Mayo 15 de 1880.=Manuel Mellar—D. O. de S. S, Valentin de Novoa.

Don Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por el presente hago público que por sentencia dictada por la Excma. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en 26 de Diciembre último en causa contra D. José Maria Guisande Rey, Notario público de la villa de Rianjo sobre falsedad, se alzó la suspension de las funciones que del cargo de Notario vino sufriendo en virtud del auto de 21 de Octubre de 1876, cuya determinacion se acordó hacer pública por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia.

Dado en Padron á 20 de Abril de 1880.=Joaquin Astray Caneda.—Antonio Vidal, Escribano.

Don Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Bello Alvarez natural y vecino de la parroquia de Santiago de Sigrás, sirviente, de 23 años de edad, soltero, cuyas señas personales se ignoran á fin de que dentro del improrogable término de 9 dias se presente en la Sala de la Audiencia de este Juzgado para pasar á la carcel á sufrir la pena de dos meses y medio de arresto mayor que le fueron impuestos en causa que contra él y otros se instruyó por falso testimonio advertido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las autoridades civiles y militares que caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 15 de Mayo de 1880.=Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garvacho.

ANUNCIOS.

ORENSE.—Imp. de M. Ramos Colon 16.